EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2015-00360-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.
DEMANDANTE: MYRIAM RESTREPO CARDONA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
26 DE FEBRERO DEL 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.817.052.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 390.621.oo
Gastos acreditados	$ 0
Total	$ 2.209.673.oo

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. M.L. ($2.209.673.oo)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

Expediente No. 2015-360

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
02 DE MARZO DEL 2021

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **MYRIAM RESTREPO CARDONA,** contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
02 DE MARZO DEL 2021

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones doscientos nueve mil seiscientos setenta y tres pesos, ($2.209.673.oo) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

La Juez,

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 03 DE MARZO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 8
CBB

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ